MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N ° 1 DE 29 DE OCTUBRE DE 2009, QUE "*FIJA TEXTO COORDINADO, REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LEY DE TRÁNSITO*"; Y DE LA LEY N ° 21.325 DE *"MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA"*

I. IDEAS GENERALES Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

Con fecha 30 de mayo de 2022, se ha presentado un proyecto de ley (Boletín 15015-13), que propone formular modificaciones a la Ley N ° 21.431 (esta última, *"Regula el Contrato de Trabajadores de Empresas de Plataformas Digitales de Servicios, en Relación con el Uso y Registro de Vehículos Motorizados para la Prestación de esos Servicios"*)[1]. La propuesta busca exigir, que los trabajadores que al momento de la contratación, declaren que prestarán servicios utilizado un vehículo motorizado, individualicen al propietario del mismo. Según se sugiere, los trabajadores deberían adjuntar al contrato, una copia del permiso de circulación del vehículo, el cual sería suscrito por ambas partes, e incorporado como anexo al instrumento contractual. En caso de que el trabajador no fuese propietario del vehículo, debería (de aprobarse la propuesta) señalar el título jurídico por el cual lo posee, debiendo adjuntar además, copia del antecedente que así lo justificase (por ejemplo, una copia de un contrato de arrendamiento o de comodato). Tal instrumento, debería ser incorporado también, como un anexo al contrato. Paro lo anterior, el proyecto sugiere incorporar un literal f, en el inciso primero del nuevo artículo 152 quáter s; y también, propone introducir un literal k, en el inciso primero, del nuevo artículo 152 quáter x (ambos del Código del Trabajo). Es menester señalar, que la propuesta ha sido fundamentada, aduciendo que las aplicaciones digitales de *"delivery"*, no se encuentran reguladas en detalle, toda vez que son una fenomenología, que desborda las relaciones jurídicas tradicionales. También se aduce, que los vínculos jurídicos asociados a la referida actividad, han sido reconocidos como relaciones laborales, por la jurisprudencia (aunque tal interpretación jurisprudencial, ha sido impugnada ante los tribunales superiores). Además, se argumenta que la publicación de la Ley N ° 21.431, introduce importantes cambios en la legislación laboral, toda vez que ha reconocido la existencia de un vínculo de subordinación o dependencia, entre las mencionadas empresas y los repartidores; y por último, se plantea el argumento, de que la intensificación de la mencionada actividad, ha repercutido en un aumento de la criminalidad y de la inseguridad vial[2].

1 Cámara de Diputados. *"Proyecto que Modifica la Ley N° 21.431 que Regula el Contrato de Trabajadores de Empresas de Plataformas Digitales de Servicios en Relación con el Uso y Registro de Vehículos Motorizados para Prestar los Servicios"*. Congreso Nacional. Valparaíso. Chile. 30 de mayo de 2022. P. p. 5-6. Obtenido de sitio de internet https://www.camara.cl/verDOC.aspx?prmID=67918&prmTipo=FICHAPARLAMENTARIA&prmFICHATIPO=DIP&prmLOCAL=0, el día 17 de septiembre de 2022.

2 Ibídem. P. p. 2-4.

OFICINA VIRTUAL CHILE 24-10-2022 10:08

En cuanto al aumento de la criminalidad, es atingente señalar que se trata de una tendencia advertida por distintas fuentes[3] [4] [5]. Dentro de tal incremento, ha sido notorio el aumento de delitos violentos como los homicidios, los cuales muchas veces son perpetrados por sicarios. Es relevante enfatizar, que en distintas sociedades latinoamericanas, las motocicletas (un medio de transporte habitualmente utilizado, por quienes trabajan en plataformas digitales de "*delibery"*), con frecuencia han sido empleadas también para la comisión de ilícitos, tanto por delincuentes comunes, como por estructuras del crimen organizado[6] [7] [8] [9]. Dicha tendencia también ha sido constatada en Chile, en parte (y desde luego, no completamente por ello), debido a que a través de la migración irregular, algunas estructuras criminales transnacionales, han realizado notorias tentativas, de extender sus actividades, hacia el Estado de Chile[10] [11]. Esas tentativas ciertamente, también han sido efectuadas, por personas que cometen ilícitos y que no integran dichas organizaciones. Respecto a la utilización de motocicletas para perpetrar delitos como homicidios y robos, es relevante considerar, que en el mes de junio del presente año 2022, el Centro Nacional de Análisis Criminal de la Policía de Investigaciones, dio a conocer un informe según el cual, la agencia policial habría debido indagar 564 robos, cometidos en la modalidad de *"motochorro",* en los meses precedentes[12] [13]. Dicho elemento de juicio, ha motivado a un grupo de parlamentarios, a presentar un proyecto de ley (Boletín N ° 15.196-25), para sancionar más

3 Laborde, Antonia. *"Los Homicidios en Chile Escalan en casi un 30 por Ciento, en el Primer Semestre de 2022"*. Artículo publicado en diario *"El País"*. Madrid. España. 13 de julio de 2022. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://elpais.com/chile/2022-07-13/los-homicidios-en-chile-escalan-casi-un-30-en-el-primer-semestre-de-2022.html, el día 17 de septiembre de 2022.

4 Espinoza, Nicolás. *"Homicidios en Chile Suben casi 30% el Último Año y Medio del Aumento del Uso de las Armas de Fuego"*. Artículo publicado en *"Biobío"*. Santiago. Chile. 12 de julio de 2022. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2022/07/12/homicidios-en-chile-suben-casi-30-el-ultimo-ano-en-medio-del-aumento-del-uso-de-armas-de-fuego.shtml, el día 17 de septiembre de 2022.

5 Policía de Investigaciones. *"Radiografía a los Homicidios en lo que Va de 2022"*. República de Chile. Santiago. Chile. 13 de julio de 2022. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://pdichile.cl/centro-de-prensa/detalle-prensa/2022/07/13/radiograf%C3%Ada-a-los-homicidios-en-lo-que-va-de-2022, el día 18 de septiembre de 2022.

6 Redacción *"Infobae"*. *"Terror en Dos Ruedas: Crecieron en la CDMX Robos y Homicidios Cometidos a Bordo de Motos"*. Artículo publicado en *"Infobae"*. Buenos Aires. Argentina. 25 de marzo de 2019. Sin número de página. Obtenido de sito de internet https://www.infobae.com/america/mexico/2019/03/25/terror-en-dos-ruedas-crecieron-en-la-cdmx-robos-y-homicidios-cometidos-a-bordo-de-motos/, el día 22 de septiembre de 2022.

7 Reyes, Verónica. *"Perú Avanza en Prohibir que Dos Personas Circulen en Una Moto y Aumentar Sanción Si Portan un Arma"*. Artículo publicado por *"Biobío.cl"*. Santiago. Chile. 23 de febrero de 2022. Obtenido de sitio de internet https://www.biobiochile.cl/noticias/internacional/america-latina/2022/02/23/peru-avanza-en-prohibir-que-2-personas-circulen-en-una-moto-y-que-ocupantes-porten-armas-de-fuego.shtml, el día 22 de septiembre de 2022.

8 Ross, Oakland. *"Motocicletas, Parrilleros y Delitos en Latinoamérica"*. Artículo publicado en *"Correo. El Periódico Hispano Bilingüe de Canadá"*. Toronto. Canadá. 6 de febrero de 2018. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.correo.ca/2018/02/columnista-invitado-motocicletas-parrilleros-y-delitos-en-latinoamerica/, el día 22 de septiembre de 2022.

9 Gagne, David. *"Asesinatos en Motocicletas: Táctica Criminal en Latinoamérica"*. Artículo publicado por *"Insight Crime"*. Washington D. C. 10 de agosto de 2015. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://es.insightcrime.org/noticias/noticias-del-dia/asesinatos-motocicletas-tactica-criminal-latinoamerica/, el día 22 de septiembre de 2022.

10 Zúñiga, Diego. *"Chile y el Desafío de las Bandas Criminales Extranjeras"*. Artículo publicado en *""DW.COM"*. Bonn. Alemania. 17 de junio de 2022. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.dw.com/es/chile-y-el-desaf%C3%Ado-de-las-bandas-criminales-extranjeras/a-62170916, el día 24 de septiembre de 2022.

11 Andrews, Juan. *"Fuerte Alza de Imputados Extranjeros: entre 2016 y 2020, Cifra Creció en un 355%"*. Santiago. Chile. 7 de julio de 2022. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.latercera.com/nacional/noticia/fuerte-alza-de-imputados-extranjeros-entre-2016-y-2020-cifra-crecio-en-un-355/EXFMQHOZJNDMJDLZEMCKBYNMFQ/, el día 24 de septiembre de 2022.

12 Redacción *"Diario Constitucional"*. *"Proyecto de Ley Busca Sancionar con Mayor Rigor los Delitos Cometidos con Motocicletas, Bicimotos u Otros Vehículos Similares"*. Artículo publicado en *"Diario Constitucional.cl"*. Santiago. Chile. 25 de julio de 2022. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.diarioconstitucional.cl/2022/07/25/proyecto-de-ley-busca-sancionar-con-mayor-rigor-los-delitos-cometidos-con-motocicletas-bicimotos-u-otros-vehiculos-similares/, el día 22 de septiembre de 2022.

OFICINA DE PARTES VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-10-2022
10:08

drásticamente los delitos que sean cometidos, empleando motocicletas o bicimotos. El proyecto también busca prohibir, que las motocicletas empleadas para labores de *"delivery",* transporten a más de una persona. También ha sido presentado un proyecto de ley, que busca establecer como agravante para las conductas de robo o hurto, la circunstancia de que el delito, sea cometido por extranjeros en situación migratoria irregular, utilizando motos o vehículos similares[14]. Además de las propuestas antes referidas, cabe mencionar que se ha presentado a principios del presente año 2022, un proyecto de ley, que busca elevar las penas a quienes conduzcan vehículos motorizados, sin patente o en su defecto, ocultándola[15]. Podría aducirse entonces, que el contexto actual dentro del país, se ha caracterizado también, por distintas tentativas de la autoridad pública, orientadas a fortalecer la estatalidad, frente a tendencias anómicas y frente a constantes transgresiones de las normas jurídicas, asociadas a la conducción de vehículos motorizados. Es menester considerar, que la estatalidad, ha sido considerada (metódica o intuitivamente) por el constituyente y por los legisladores en Chile, como una condición necesaria para que la administración de orden público sea viable; y también, para posibilitar la coercibilidad de las normas jurídicas, que consagran y tutelan derechos de las personas.

II. FUNDAMENTOS Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

En la actualidad, la Ley de Tránsito exige que los conductores de vehículos motorizados, porten la licencia de conducir (o documentos que la sustituyan temporalmente), así como también un certificado de póliza de seguro obligatorio de accidentes, una placa patente única y un permiso de circulación. Pero no se explicita la obligación de portar el certificado de inscripción, en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Y respecto de quienes trabajan para empresas de plataformas digitales de servicios, la ley no establece el deber jurídico de portar un documento, que acredite la existencia de ese vínculo laboral. Al respecto es menester considerar que:

El artículo 5 de la Ley de Tránsito (cuerpo normativo cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, está contenido en el Decreto con Fuerza de ley N ° 1 del año 2009), establece en el inciso primero de su artículo 5[16], que *"Ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado o a tracción animal, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de una Municipalidad autorizada al efecto; o un permiso provisional que los Tribunales podrán otorgar sólo a los conductores que tengan su licencia retenida por proceso pendiente; o una boleta de citación al Juzgado, dada por los funcionarios a que se refiere el artículo 4º*

13 Cámara de Diputados. *"Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objeto de Prevenir y Sancionar con Mayor Rigor el Delito de Robo Cometido por los Denominados Motochorros"*. República de Chile. Valparaíso. Chile. 2022. P. p. 4-5. Obtenido de sitio de internet https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2022/07/15196-25-Motochorros.pdf, el día 22 de septiembre de 2022.

14 Baldizan, Pía. *"Agravante si el Delito de Robo o Hurto es Cometido por Personas Extranjeras en Condición Migratoria Irregular, Utilizando Motos o Vehículos Similares"*. Artículo publicado en *"Diario Constitucional.cl"*. Santiago. Chile. 2022. Obtenido de sitio de internet https://www.diarioconstitucional.cl/contrapuntos/agravante-si-el-delito-de-robo-o-hurto-es-cometido-por-personas-extranjeras-en-condicion-migratoria-irregular-utilizando-motos-o-vehiculos-similares-2/, el día 22 de septiembre de 2022.

15 Gutiérrez, José. *"Proyecto de Ley Buscará Elevar las Penas, a Quienes Circulen sin Patente o lo Hagan con Ella Oculta"*. Artículo publicado en diario *"La Tercera"*. Santiago. Chile. 10 de febrero de 2022. Sin número de página. Obtenido de sitio de internet https://www.latercera.com/mtonline/noticia/proyecto-de-ley-buscara-elevar-penas-a-quienes-circulen-sin-patente-o-lo-hagan-con-ella-oculta/5D4LRSFWA5D6DJD74FTJTBAZTY/, el día 19 de septiembre de 2022.

16 Biblioteca del Congreso Nacional. *"Decreto con Fuerza de Ley N ° 1. Fija Texto Coordinado, refundido y Sistematizado de la Ley de Tránsito"*. República de Chile. Santiago / Valparaíso. 29 de octubre de 2009. P. 9. Obtenida de sitio de internet https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1007469&idVersion=2022-08-14&idParte=, el día 17 de septiembre de 2022.

OFICINA DE PARTES DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-10-2022 10:08 VIRTUAL

en reemplazo de la licencia o del permiso referido; o una licencia o permiso internacional vigente para conducir vehículos motorizados, otorgado al amparo de tratados o acuerdos internacionales en que Chile sea parte". A su vez, el inciso segundo de la disposición citada, establece que *"Los nacionales de otros países, que permanezcan en calidad de turistas en Chile, podrán conducir un vehículo motorizado durante el plazo de la respectiva autorización de turismo, portando la licencia vigente de conductor, otorgada según las leyes de su país, que sea equivalente a la Licencia No Profesional Clase B contemplada en el artículo 12"*. De la disposición analizada se desprende, que la legislación nacional, para conducir vehículos motorizados dentro del Estado de Chile, en todo escenario exige el porte de la licencia de conducir; o en su defecto, de un documento que la sustituya[17] [18] [19] [20]. Este último, tal y como lo plantea el legislador, podrá consistir en un permiso especial, proveído por un tribunal a conductores cuya licencia ha sido retenida, mientras se sustancia un juicio; o en una boleta de citación a un juzgado, otorgada por autoridad competente, para suplir la carencia momentánea de la licencia o permiso antes referidos. En ambos casos, el documento que sustituye momentáneamente a la licencia de conducir, al ser otorgado por un representante de la autoridad pública, dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, corresponde a un instrumento público o auténtico (y consecuencialmente, su valor probatorio es de plena prueba)[21]. Tratándose de las licencias internacionales, podría aseverarse que su validez se desprende tanto de un ejercicio potestades, efectuado por agentes públicos ajenos al Estado de Chile, como de la existencia de tratados internacionales ratificados por el Estado de Chile y que se encuentran vigentes (lo cual involucra el quehacer, tanto de los órganos de política exterior del Estado de Chile, como de su legislatura)[22]. Se trataría por tanto, de instrumentos jurídicos cuya existencia, también resulta de un ejercicio de potestades públicas, efectuado por ciertas autoridades, dentro de sus esferas de competencia. Esas esferas de atribuciones, al tratarse de licencias de conducir internacionales, se encuentran establecidas en normas jurídicas internas de los Estados (constitucionales y legales); y también, en normas jurídicas de Derecho Internacional Público (tratados internacionales). Ya sea que una persona dentro del Estado de Chile, acredite su aptitud para la conducción de vehículos motorizados, por medio de una licencia nacional, o que lo haga por medio de una licencia internacional o en su defecto, empleando alguno de los documentos de reemplazo previstos por el legislador, la disposición analizada se inspira en una cultura institucional, que valora el ejercicio de potestades públicas, como una condición necesaria, para el ejercicio de los derechos de las personas. Más específicamente, podría aducirse que la voluntad de los legisladores, de exigir que las personas acrediten ante la autoridad pública, su aptitud para la conducción de vehículos motorizados, por medio de los documentos antes referidos (precaviendo con ello el riesgo que pueden ocasionar, a la vida e integridad física de otros), se enmarca en el concepto de

17 Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito. *"Libro del Nuevo Conductor Automovilistas"*. Ministerio de Transportes y telecomunicaciones. Santiago. Chile. 2018. P. p. 188-189. Obtenido de sitio de internet https://www.conaset.cl/wp-content/uploads/2019/09/LNC-AUTOMOVILISTAS_actualizaci%C3%B3n-22-07-2019.pdf, el día 17 de septiembre de 2022.

18 Berríos, Marco. *"Documentos que debes Llevar en tu Auto para Evitar Multas"*. Información publicada por Club Europeo de Automovilistas de Chile. Santiago. Chile. 2022. Sin número de página. Obtenida de sitio de internet https://www.ceadechile.cl/blog/222-documentos-que-debes-llevar-en-tu-auto-para-evitar-multas, el día 17 de septiembre de 2022.

19 Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito. *"Libro del Nuevo Conductor Profesional"*. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Santiago. Chile. 2013. P. p. 208-209. Obtenido de sitio de internet https://www.mtt.gob.cl/wp-content/uploads/2014/01/Libro_del_nuevo_conductor_profesional.pdf, el día 18 de septiembre de 2022.

20 Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito. *"Es Moto. Documentación Requerida"*. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Santiago. Chile. Año de publicación desconocido. Sin número de página. Información obtenida de sitio de internet https://www.conaset.cl/documentacion-requerida/, el día 17 de septiembre de 2022.

21 Casarino, Mario. *"Manual de Derecho Procesal"*. Tomo IV. *"Derecho Procesal Civil"*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. Chile. 1997. P. p. 103-105.

22 Benadava, Santiago. *"Derecho Internacional Público"*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. Chile. 1997. P. p. 279-289.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE
24-10-2022
10:08

administración de orden público o gubernativa[23]. Claramente, se ha buscado precaver que la conducta de algunos sujetos imperados por las normas, perjudique o conculque los derechos de otros. Más específicamente, se ha buscado impedir que la mala conducción de algunos sujetos, carentes de ciertos conocimientos o aptitudes necesarios para practicar una conducta vial diligente, afecte la vida y la integridad física de otros titulares de derechos.

Similar reflexión puede efectuarse, acerca de lo dispuesto por el artículo 6, del mismo cuerpo normativo[24]. Esta última disposición, establece en su inciso primero que *"Los conductores de vehículos motorizados o a tracción animal, salvo la excepción del artículo anterior, deberán llevar consigo su licencia, permiso o boleta de citación y, requeridos por la autoridad competente, acreditar su identidad y entregar los documentos que los habilitan para conducir"*. Se trata de una prescripción de conducta, que reitera la exigencia establecida en el artículo 5. Es menester agregar, que el inciso segundo de la disposición citada, establece que "*Asimismo, tratándose de vehículos motorizados, deberán portar y entregar el certificado vigente de póliza de un seguro obligatorio de accidentes, el que deberá ser devuelto, siempre y en el acto, al conductor"*. El artículo analizado entonces, plantea una exigencia adicional, al deber jurídico de portar la licencia o un documento que la sustituya. Requiere que los conductores porten también, un certificado de póliza de seguro obligatorio de accidentes[25] [26] [27]. Tal exigencia, reafirma la voluntad del legislador, de fortalecer la administración de orden público o gubernativa, dentro del Estado de Chile[28]. Más específicamente, se ha buscado asegurar que las personas cuyos derechos sean afectados, por la mala conducción de otros sujetos, o por hechos imponderables acaecidos en el tránsito de vehículos motorizados, sean reparadas en los daños que experimenten.

Las aseveraciones antes formuladas, podrían replicarse, respecto al inciso segundo del artículo 7[29]. Este último, establece que *"Si se sorprendiere conduciendo un vehículo motorizado o a tracción animal a quien no porte los documentos a que se refiere el artículo anterior, Carabineros podrá retirar el vehículo de circulación para ser puesto a disposición del tribunal competente, para la aplicación de las sanciones que correspondan. Si antes de enviarse el parte al respectivo tribunal, lo que no podrá ocurrir sino pasadas cuarenta y ocho horas, el conductor acredita ante Carabineros poseer la documentación adecuada y vigente, se le devolverá el vehículo, cursándose la infracción correspondiente"*. En cuanto a esta disposición podría aducirse además, que evidencia la voluntad del legislador, de proveer coercibilidad a las normas jurídicas. Lo anterior entendiendo que dicha noción, alude a la posibilidad de emplear la fuerza socialmente organizada, para hacer cumplir las normas jurídicas, cuando ellas son transgredidas[30] [31]. Claramente se ha buscado fortalecer aquí, la administración de orden público o gubernativa[32].

23 Bermúdez, Jorge. *"Derecho Administrativo General"*. Facultad de Derecho. Pontifica Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso. Chile. 2011. P. 6.
24 Biblioteca del Congreso Nacional. Op. cit. P. 10.
25 Berríos, Marco. Op. cit. Sin número de página.
26 Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito. Op. cit. P. 39.
27 Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito. Op. cit. Sin número de página.
28 Bermúdez, Jorge. Op. cit. P. 6.
29 Biblioteca del Congreso Nacional. Op. cit. P. 10.
30 Pacheco, Máximo. *"Teoría del Derecho"*. Editorial Jurídica de Chile. Santiago. Chile. 1993. P. p. 53-56.
31 Squella, Agustín. *"Introducción al Derecho"*. Legal Publishing / Thomson Reuters. Santiago. Chile. 2014. P. p. 118-125.
32 Bermúdez, Jorge. Op. cit. P. 6.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-10-2022
10:08

A su vez, el artículo 51 de la Ley de Tránsito (en su inciso primero), también se circunscribe en la tendencia antes señalada. Tal disposición establece que[33] *"Los vehículos motorizados no podrán transitar sin la placa única, el permiso de circulación otorgado por las Municipalidades y el certificado de un seguro obligatorio de accidentes causados por vehículos motorizados"*. Se trata de una prescripción de conducta, que plantea dos exigencias adicionales: portar un permiso de circulación y una placa patente[34] [35]. El legislador también ha buscado fortalecer aquí, la administración de orden público o gubernativa[36]. Se trata por ende, de una disposición que se inspira al igual que los artículos antes citados, en una mentalidad que valora el ejercicio de potestades públicas, como condición necesaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas.

Pero es necesario enfatizar, que ni las disposiciones antes mencionadas, ni los artículos 38 a 57 de la Ley de Tránsito (los cuales abordan las materias de dominio y registro de vehículos motorizados; placa patente; certificado de inscripción; y certificado de seguro de accidentes, causados por vehículos motorizados), exigen que los conductores porten, el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados[37]. También es pertinente señalar, que la Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito (CONASET), un órgano que integra la Administración y que depende específicamente, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, tanto en su página web institucional como en publicaciones que ha elaborado, omite mencionar el porte de dicho documento, como una exigencia para los conductores, o en su defecto ha aseverado expresamente que no lo es[38] [39]. Lo anterior, sin perjuicio de que algunas fuentes no oficiales, aduzcan que sí es necesario portarlo, para evitar multas[40].

No es categóricamente descartable, que el artículo 6 (inciso primero) de la Ley de Tránsito, pueda interpretarse, para fundamentar la afirmación, de que es necesario que los conductores porten otros documentos, como el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Dicha disposición establece que "*Los conductores de vehículos motorizados o a tracción animal, salvo la excepción del artículo anterior, deberán llevar consigo su licencia, permiso o boleta de citación y, requeridos por la autoridad competente, acreditar su identidad y entregar los documentos que los habilitan para conducir".* Como se puede ver, tal disposición señala que los conductores deben (además de portar su licencia, permiso o boleta de citación), *"acreditar su identidad y entregar los documentos que los habilitan para conducir"*[41]. No se puede descartar, que los Juzgados de Policía Local y los funcionarios públicos que controlan en cumplimiento de la Ley de Tránsito, interpreten que la expresión *"documentos que los habilitan para conducir",* incluye entre estos últimos, al certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Pero, es preciso señalar que este último documento, versa específicamente sobre la situación jurídica del vehículo y sobre ciertas características que permiten individualizarlo. No es un documento, que habilite a las personas para conducir. Y por lo demás, sujetar el ejercicio eficaz de la administración de orden público o gubernativa, al buen criterio del intérprete, por la incertidumbre que desencadena, perjudica la coercibilidad de las normas, que tutelan los derechos de las personas Es necesario entonces, que la Ley de Tránsito exija explícitamente, que los conductores lleven consigo, el certificado de inscripción en Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Cabe agregar, que establecer legalmente la exigencia sugerida, no supondría incurrir en una discriminación ajena a los criterios inspiradores de la Ley de

33 Biblioteca del Congreso Nacional. Op. cit. P. 34.
34 Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito. Op. cit. P. 39.
35 Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito. Op. cit. Sin número de página.
36 Bermúdez, Jorge. Op. cit. P. 6.
37 Biblioteca del Congreso Nacional. Op. cit. P. p. 27-36.
38 Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito. Op. cit. Sin número de página.
39 Comisión Nacional de Seguridad del Tránsito. Op. cit. P. 39.
40 Berríos, Marco. Op. cit. Sin número de página.
41 Biblioteca del Congreso Nacional. Op. cit. P. 10.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 24-10-2022 10:08 VIRTUAL

Tránsito. Es atingente considerar, que en cuanto a ciertos tipos de vehículo, la Ley de Tránsito actualmente exige portar, más documentación que la requerida respecto de los vehículos motorizados en general. Lo anterior, atendiendo a los riesgos que el tránsito de esos vehículos involucra. Así sucede tratándose de remolques y semiremolques, a cuyos conductores el artículo 40 (inciso penúltimo) les exige portar, el certificado de inscripción en el Registro Especial de Remolques y Semiremolques[42].

Ciertamente el permiso de circulación (cuyo porte es actualmente requerido por el artículo 51 de la Ley de Tránsito), contiene información relevante para individualizar al vehículo y a su conductor. En efecto, tal certificado contiene el nombre y apellido de este último, su número de Cédula Nacional de Identidad; su domicilio; el chasis del vehículo; su color; información acerca de su motor; el tipo de combustible que emplea y la cilindrada; el color del vehículo; información que lo individualiza, ante el Servicio de Impuestos Internos; y el valor de tasación. Pero es necesario precisar, que el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, contiene información más pormenorizada acerca del vehículo. Así por ejemplo, detalla las modificaciones que se le hubieran efectuado, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 (inciso tercero) de la Ley de Tránsito[43]. Cabe agregar que los permisos de circulación, son otorgados en las Municipalidades y que siendo éstas, órganos de la Administración que actúan en la dimensión local, es altamente probable que sean uno de los primeros objetivos, en las tentativas de las estructuras criminales, de corromper la institucionalidad pública del Estado de Chile. Sobre el particular, es menester recordar las imputaciones, formuladas hace algún tiempo, contra un edil de la Región Metropolitana[44]. Si bien el permiso de circulación actualmente es un documento confiable; y contiene además, mucha información pertinente para individualizar un vehículo, considerando la presión actualmente ejercida, por estructuras criminales sobre el Estado de Chile, podría no ser del todo fidedigno, si no se compara con otro instrumento público, emitido por un órgano de la Administración, menos expuesto a dichas presiones. Todo lo anterior, fundamenta además de la necesidad de exigir, que ciertos conductores porten el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, la pertinencia de modificar el artículo 2 (numeral 35), de la Ley de Tránsito. Dicha disposición equipara el permiso de circulación con el padrón (palabra esta última que suele ser utilizada, para aludir al certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados).

Considerando los argumentos antes expuestos; y también, la tendencia delictual insoslayable, de emplear motocicletas para cometer ilícitos de distinta gravedad, es necesario que la autoridad pública pueda individualizar detallada e indubitadamente, tanto a los conductores de las motocicletas, como a los vehículos en que se desplazan. Para lo anterior, podría ser útil que se incorporara a los artículos 5, 6, 7 y 51 de la Ley de Tránsito, la exigencia de que los conductores de motocicletas, porten el certificado de inscripción, en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Y cuando los conductores de estas últimas, no sean sus propietarios, podría ser atingente exigir que ellos porten, algún título jurídico que acredite la voluntad del propietario, de permitir que el conductor ejerza el uso y/o goce, respecto de la motocicleta. También podría ser útil, que la Ley de Tránsito requiera que el conductor porte una copia, cuya conformidad con el certificado de inscripción, en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, sea declarada por un notario público. A lo anterior cabe agregar, que la individualización de los conductores de motocicletas, podría ser sustantivamente complementada por la exigencia, de que los

42 Ibídem. P. 27.

43 Ibídem. P. 28.

44 Mesa de noticias del El Mostrador. *"Ex Alcalde de San Ramón Miguel Ángel Aguilera, Podrá Salir de Prisión si Admite se Participación en Delitos de Cohecho"*. Artículo publicado en diario *"El Mostrador"*. Santiago. Chile. 12 de julio de 2022. Obtenido de sitio de internet https://www.elmostrador.cl/dia/2022/07/12/exalcalde-de-san-ramon-miguel-angel-aguilera-podra-salir-de-prision-si-admite-su-participacion-en-delitos-de-cohecho/, el día 20 de septiembre de 2022.

OFICINA VIRTUAL 24-10-2022 10:08

trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, porten documentos que acrediten su vínculo laboral. Lo anterior, considerando el notorio incremento, en la cantidad de personas que hoy cumplen esas funciones en Chile. Considerando por último, la notoria participación de ciudadanos extranjeros, en la tendencia delictual antes referida, podría ser útil incorporar la comisión reiterada de contravenciones a la Ley de Tránsito, que esta última califique como faltas graves o gravísimas, entre las causales de expulsión establecidas por la Ley N ° 21.325, en sus artículos 127 y 128. También podría ser atingente, incorporar la conducción de motocicletas, sin la documentación que se sugiere exigir, como una de las faltas graves establecidas por el artículo 200, de la Ley de Tránsito.

PROYECTO DE LEY

Modifícanse el Decreto con Fuerza de Ley N ° 1 de 29 de octubre de 2009 (que "*FIJA TEXTO REFUNDIDO COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO"*); y la Ley N ° 21.325 (*"LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA"*) en el siguiente sentido:

ARTÍCULO PRIMERO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N ° 1 de 29 de octubre de 2009, el cual fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito:

1) Elimínese del artículo 2, en su numeral 35, la palabra 'padrón' , adquiriendo la disposición modificada, el siguiente tenor:

"Permiso de circulación: Documento otorgado por la autoridad, destinado a individualizar al vehículo y a su dueño con el objeto de que pueda circular por las vías públicas".

2) Incorpórese al artículo 5 un nuevo inciso segundo, cuyo tenor es el siguiente:

"Los conductores de motocicletas deberán portar, además de los documentos mencionados en el inciso anterior, el certificado de inscripción del vehículo, en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Cuando el conductor de la motocicleta no sea su propietario, deberá portar una copia de dicho certificado, que un notario público, haya declarado conforme con el documento original. Deberá portar además, un ejemplar original del título jurídico que acredite la voluntad del propietario, de permitir el ejercicio de las facultades de uso y/o goce respecto del vehículo, por su conductor. El acto jurídico en virtud del cual el propietario manifieste dicha voluntad, deberá ser celebrado por instrumento público. Los trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, que para desempeñar su trabajo utilicen motocicletas, deberán portar una copia de su contrato de trabajo, que un notario público haya declarado conforme con el documento original".

3) Incorpórese al inciso segundo del artículo 6, lo siguiente:

"Deberán portar además, el permiso de circulación del vehículo. Los conductores de motocicletas también deberán portar siempre, el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Cuando el conductor no sea el propietario de la motocicleta, deberá portar una copia de

OFICINA DE PARTES DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 2022 10:08 VIRTUAL

dicho certificado, que un notario público declare como un instrumento conforme con el documento original. Este último también deberá portar, un ejemplar original del título en que conste el acto jurídico, por el cual el propietario declare su voluntad, de permitir el uso y/o goce del vehículo, a su conductor. El acto jurídico por medio del cual, el propietario de la motocicleta exprese dicha voluntad, deberá constar en un instrumento público. Los trabajadores de plataformas digitales de servicios, siempre deberán llevar consigo, una copia que un notario público, declare conforme con el documento original de su contrato de trabajo".

4) Incorpórese al inciso primero del artículo 7, lo siguiente:

"Tratándose de las motocicletas, se prohíbe a sus propietarios, permitir a otras personas el uso o goce del vehículo, sin proveer a estas últimas una copia del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, que un notario público haya declarado conforme con el documento original. El propietario de la motocicleta, deberá declarar por medio de instrumento público, su voluntad de permitir al conductor, el uso y/o goce del vehículo. El conductor siempre deberá llevar consigo, un ejemplar original de dicho instrumento. Los trabajadores de plataformas digitales de servicios, deberán portar una copia que un notario público declare conforme con el documento original, de su contrato de trabajo".

5) Incorpórese al artículo 51, un nuevo inciso cuarto, cuyo tenor es el siguiente:

"Los conductores de motocicletas siempre deberán llevar consigo, el certificado de inscripción de la misma, en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Cuando el conductor de la motocicleta no sea su propietario, deberá portar una copia del certificado, cuya conformidad con el documento original, haya sido declarada por un notario público. También deberá portar el instrumento público, en el que conste la voluntad del dueño, de permitir el uso y/o goce del vehículo, al conductor. Los trabajadores de plataformas digitales de servicios, siempre deberán portar una copia que un notario público declare conforme con el documento original, de su contrato de trabajo".

6) Incorpórese al numeral 25 del artículo 200 lo siguiente:

"Tratándose de los conductores de motocicletas y de los trabajadores de empresas de plataformas digitales de servicios, también se considerará una falta grave, la conducción del vehículo, sin portar los documentos que exigidos especialmente a su respecto, por los artículos 5, 6, 7 y 51 ".

7) Incorpórese al numeral 6 del artículo 211, lo siguiente:

"Tratándose de faltas gravísimas o graves, que sean cometidas en Chile por ciudadanos extranjeros, la información deberá ser remitida al Servicio Nacional de Migraciones".

ARTÍCULO SEGUNDO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N ° 21.325, de Migración y Extranjería:

1) Incorpórese al artículo 127, un nuevo numeral 7, cuyo tenor es el siguiente:

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-10-2022
10:08

"Haber sido condenado tres veces en los últimos cuatro años, por conductas calificadas como faltas gravísimas o graves, por los artículos 199 y 200, de la Ley de Tránsito".

2) Incorpórese al artículo 128, un nuevo numeral 5, cuyo tenor es el siguiente:

"Haber sido condenado tres veces en los últimos cuatro años, por conductas calificadas como faltas gravísimas o graves, por los artículos 199 y 200, de la Ley de Tránsito".

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
24-10-2022
10:08



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME ARAYA G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SEBASTÁN VIDELA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. VLADO MIROSEVIC V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIÁN ARAYA L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL LEIVA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRA PLACENCIA C.

